

Vittorio FROSINI, *La letra y el espíritu de la ley*, prólogo de Carlos Alarcón Cabrera, Ariel, Barcelona, 1995, 158 páginas.

La tensión entre la legislación y la interpretación jurídica no es una cuestión novedosa. Sobre este respecto Adolf Merkl ha destacado que ambas actividades encarnan el rostro bifronte del Derecho, produciéndose entre estos dos extremos una paradójica y simultánea relación de atracción-repulsión que permite su complementariedad aunque no su definitiva identificación.

Ahondando en estas consideraciones Vittorio Frosini parte del «círculo hermenéutico» en el que se subsumen tanto el tenor literal del texto legal como su intérprete, aproximándose con particular interés a la recíproca comunicación dialéctica que se registra a lo largo del proceso de elaboración, exégesis y aplicación de una norma. Discrepando de aquellas corrientes doctrinales que, como en la Escuela analítica de Oxford, propugnan la reducción de la ley a una faceta estrictamente semántica y postergan a la interpretación a una paráfrasis explicativa del contenido lingüístico de la ley o a una eliminación de las dudas y de los equívocos verbales, nuestro autor sostiene que si se acepta a la ley no sólo como un objeto cognoscible o mensaje informativo, sino como un instrumento a través del cual el operador jurídico interviene en el mundo de la acción, modificándolo y estructurándolo mediante sus efectos, entonces la interpretación desempeñará una función crucial que garantizará la perfecta correspondencia entre la ley y la intención del legislador, habida cuenta de que, como señala Frosini, si se prescindiera de dicha actividad, la información legislativa sobre el comportamiento a seguir carecería de significado.

Así pues, de todo cuanto antecede se desprende que, para el iusfilósofo italiano, la ley se entiende como una experiencia de vida civil con carácter universal, utilizando aquí su acepción general y no la singular, esto es, refiriéndose al ordenamiento jurídico en su globalidad, al Derecho comprendido como una estructura colectiva de comportamientos sociales que se incardina en la historia de la civilización humana; de ahí que en este libro el espíritu de la ley se valore desde una perspectiva amplia en la que se analice no sólo la conexión existente entre la legislación y la interpretación, sino también la correlación que media entre la ley, el ordenamiento y los principios, distanciándose así de la concepción defendida por Montesquieu, para el que la ley, en su convergencia con la razón del hombre, se circunscribiría a aquellos casos en los que se empleaba la *ratio*.

De especial relevancia se nos antoja la apelación realizada por Frosini al objetivismo hermenéutico, pues, como anteriormente señalara Guido Fassò, el trabajo del intérprete se desarrolla a través de una estructuración de la realidad social siguiendo los parámetros exigidos por la ley y no al contrario, ya que, según nuestro autor, si se verificase la inversión de esta tendencia, estaríamos ante una evidente patología del Derecho: la invocación del *Volksgeist* como medio para eludir el *minimum* de legalidad y seguridad jurídica exigible al sistema jurídico de cualquier Estado de Derecho, justificando así en cualquier soporte material exegético (desde una simple sentencia judicial a cualquier disposición administrativa) el recurso a lo que Frosini denomina «cauteladas ideológicas» externas a la *vox legis*. Por todo ello, creemos que cabe resaltar la exquisita ponderación con el que éste ha descifrado la incógnita motivada por la interpretación de los principios generales del Derecho, sobre todo si tenemos en cuenta el mayor índice de dificultad que esta operación ofrece dentro de un orden jurídico positivo como el europeo, tan diverso del anglosajón —en donde prevalecen la jurisprudencia—

dencia y el Derecho consuetudinario—, lo cual induce a pensar que aunque la afinidad de la propuesta doctrinal de Frosini con la teoría de los «derechos tomados en serio» de Ronald Dworkin resulta obvia, no pueden soslayarse la trascendencia y la originalidad de unas investigaciones consagradas a la armonización de las dimensiones en las que se articula el Derecho.

Sin llegar a quebrar la jerarquía de fuentes normativas, Frosini sugiere unos paradigmas axiológicos que cristalicen y se contemplen en los derechos humanos, los cuales constituyen el último fundamento al que hay que remontarse para conferir validez a las leyes, en contra de lo que mantienen los partidarios del positivismo jurídico. Sin embargo, como indica Carlos Alarcón Cabrera en el prólogo de esta obra, conviene subrayar el hecho de que el profesor de la Universidad de «La Sapienza» trata de superar la tradicional polémica que ha enfrentado a las corrientes iusnaturalistas e iuspositivistas, proponiendo al jurista encargado de la interpretación jurídica una mayor observación de la letra de la ley, pero sin renunciar a una conciencia reflexiva o «nomológica» que le incite a una percepción de la Ley, en mayúsculas, como principio universal de la experiencia humana.

En suma, de la crítica expuesta por Frosini en su manual dimanarán continuamente una serie de apuntes y sugerencias orientadas a esclarecer y detectar aquellas lagunas aún inexploradas de la interpretación jurídica, suministrándonos además datos de indiscutible valía que, sin temor a incurrir en un error, nos permiten aventurarnos a predecir que servirán no sólo para avivar la controversia en los foros de debate iusfilosóficos, sino que también proporcionarán un flujo inagotable de motivos para la reflexión sosegada del lector.

Fernando H. LLANO ALONSO